

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Ejecutivo de Fundación Santa Fe de Bogotá contra Coomeva EPS.

Radicado: 110013103 009 2017 00748 00.

Ingresó: 11/06/2021.

Mediante Resolución 6045 del 2021, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de Coomeva EPS, por el término de dos (2) meses y, la suspensión de los procesos de ejecución en curso, así como también, la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión; en atención a lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Suspender el curso del proceso desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 27 de julio del mismo año.

SEGUNDO. Tener que el curso del proceso continuará una vez se notifique personalmente al agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud; diligencia que se le encomiendo al extremo ejecutante, para que sea tramitada una vez se entienda levantada la suspensión del proceso.

TERCERO. Denegar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que formuló el apoderado judicial de COOMEVA EPS, en razón a la suspensión que opera en el proceso y los embargos de remanentes que se han comunicado hasta la fecha por los diferentes estrados judiciales, los que serán tenidos en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente. Ofíciase.

CUARTO. Denegar la solicitud de entregar al agente especial los recursos producto de embargos que han sido constituidos dentro del proceso, dado que la Resolución 6045 del 2021 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud¹, no hace referencia a ello.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

¹ Por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud intervino a Coomeva EPS, y designó agente especial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea796d62b46cd070a5bef4da8342b2b00ec7d52ebd869ce6da1d26794cda761

Documento generado en 15/07/2021 08:05:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>